

Instituto Nacional de
Conservación Forestal
ICF

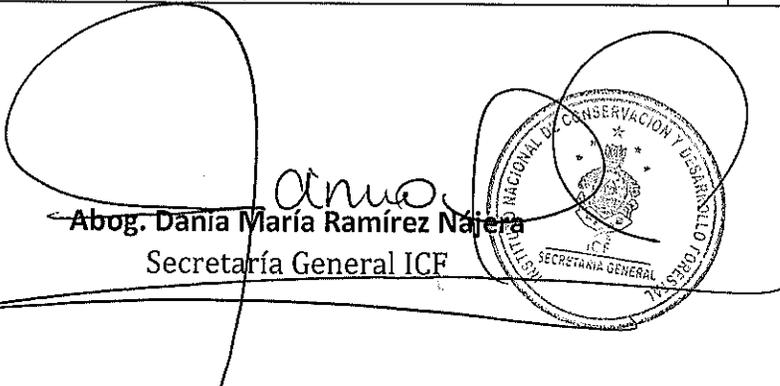
Gobierno de la República

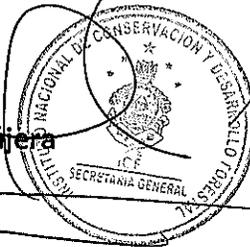


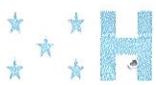
HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ACUERDO DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022

No.	No. de Acuerdo	Asunto	Estatus
1.	ACUERDO -041-2022	SUSPENDER temporalmente los planes de manejo BPC-LM-0901-004-2011 del sitio RUMDIN; BP-LM-0901-0204-2019 del sitio LAYASIKSA-SIKSATINGNI-WISPLINI; BP-LM-0901-0205-2019 del Sitio RUS RUS MABITA; BP-LM-0901-0208-2019 del Sitio TRUKSINIASTA, autorizados en áreas privadas ubicados en el territorio de la Mosquitia, por contener omisiones técnicas en sus procedimientos administrativos internos dentro de la Región Forestal de la Mosquitia, hasta tanto se corrijan las omisiones técnicas y se compruebe el fiel cumplimiento de la normativa técnica y legal en su elaboración, ejecución y desarrollo, de conformidad con las inspecciones que realiza el ICF, sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Ministerio Público para la investigación, comprobación y seguimiento legal correspondiente	FIRMADO
2.	ACUERDO -046-2022	Aprobar el Plan de Manejo del "PARQUE NACIONAL PICO BONITO" , con jurisdicción entre los municipios de: La Ceiba, El Porvenir, San Francisco y Másica, departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, con una vigencia del 2023-2024, como el instrumento rector para la gestión y el ordenamiento del área protegida para los próximos 12 años.	FIRMADO


Abog. Dania María Ramírez Nájera
Secretaría General ICF





ACUERDO 041-2022

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

CONSIDERANDO: La Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales;

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Ley Forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la Ley; asegurando la protección de las Áreas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y mejoramiento de estas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF la regulación los aprovechamientos y demás actividades forestales afines que se desarrollen en las áreas forestales públicas y los aprovechamientos y demás actividades privadas, para fomentar la eficiencia en el manejo y uso sostenible del recurso.

CONSIDERANDO: Que corresponde al sector público a través del ICF las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas y corresponde al sector privado y sector social de la economía, las funciones de co-manejo de las Áreas Protegidas, protección, producción, manejo, transformación y comercialización. Ambos sectores se regirán bajo principios de eficiencia, competitividad y sostenibilidad, sin perjuicio a lo dispuesto en la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Manejo es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan y el **PLAN OPERATIVO ANUAL** establece las actividades silviculturales, protección, restauración, aprovechamiento y otras que deben ejecutarse en el período del año contenido en el Plan de Manejo;



CONSIDERANDO: Que de conformidad lo establecido en la Ley Forestal el ICF tiene la facultad imperativa de regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados será obligatorio el Plan de Manejo Forestal, el cual incluirá una evaluación de impacto ambiental.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), no aprobará nuevos Planes de Manejo ni Planes Operativos a quienes hayan incumplido las normas de la Ley y su Reglamento, que con ello pongan en alto riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales o causen el deterioro o destrucción del recurso o hayan ocasionado daños irreversibles al ambiente debidamente calificados sin perjuicio de la responsabilidad penal.

CONSIDERANDO: Que el Manejo de las Áreas Forestales Naturales Privadas, se realizará en función de los objetivos de producción del propietario y es responsable de la ejecución correcta de las actividades previstas en el Plan de Manejo, sin perjuicio de la supervisión del ICF.

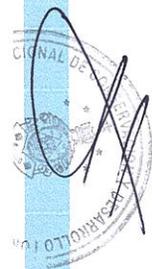
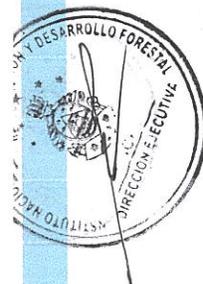
CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley Forestal Todo aprovechamiento de los bosques en propiedad pública o privada, estará regulado por un Plan de manejo el cual será elaborado bajo la responsabilidad del propietario del terreno y aprobado por el ICF, el aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que el respectivo Plan de Manejo haya sido aprobado por el ICF.

CONSIDERANDO: Que Los propietarios de áreas de vocación forestal privadas podrán aprovechar bajo principios de rendimiento sostenible, por sí mismos o por terceros, los recursos forestales de que fueren titulares, sujetándose a los Planes de Manejo.

CONSIDERANDO: Que la programación de cortes, la restauración del bosque y las demás medidas silvícolas y ambientales incluidas en los Planes de Manejo serán de obligatorio cumplimiento, sujetándose a la normatividad técnica que el ICF emita para los planes de manejo y planes operativos.

CONSIDERANDO: Que obligadamente, previo a cualquier aprovechamiento derivado un Plan de Manejo, corresponde a los titulares de los aprovechamientos en las áreas forestales nacionales, a los titulares o responsables de los Planes de Manejo en áreas forestales ejidales o privadas o a los contratistas que sean beneficiarios de los aprovechamientos en estos últimos casos el registro de Instalaciones y equipo a utilizar, como motosierras, tractores, "skidders", motogrúas u otro equipo similar, camiones, cabezales, plataformas y demás equipo, maquinaria o medios de transporte, indicando su marca, especificaciones técnicas, u otros documentos de propiedad según corresponda o Contratos de arrendamiento u otros que acrediten su disponibilidad, así como Personal calificado, como técnicos forestales, operadores de motosierras, "chequeadores" o despachadores de madera en rollo, operadores de equipo pesado, acreditando los datos de identidad y las licencias de conducción cuando corresponda.

CONSIDERANDO: Que es obligación de los titulares de las industrias tanto primarias como secundarias, elaborar y presentar informes mensuales al ICF, a más tardar el quinto día hábil de cada mes, detallando sus actividades industriales, la adquisición, procedencia y volumen de las materias primas utilizadas, inventarios de materia prima y de productos procesados e información de su comercialización.



CONSIDERANDO: Que el ICF tiene la atribución por medio de su personal autorizado para realizar las inspecciones o requerir información necesaria para comprobar los datos suministrados. Si hubiera indicios de irregularidades, el ICF iniciará el expediente correspondiente para su averiguación y para su sanción administrativa, según corresponda, sin perjuicio de denunciar lo procedente al Ministerio Público en el caso de indicios de responsabilidad penal.

CONSIDERANDO: Que la guía de movilización es un documento cuyo uso es exclusivamente para el transporte de productos y subproductos forestales indicando procedencia, destino y en ningún caso servirá para fundamentar reclamos por volumen y ningún producto o subproducto forestal podrá ser transportado por el territorio nacional, cualquiera fuese la titularidad del terreno donde hubiere sido aprovechado, sin estar amparado en la correspondiente guía de movilización o factura original codificada, la cual acreditará su legítima procedencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley Forestal, se reconoce el derecho sobre las áreas forestales a favor de los pueblos indígenas y afro-hundureños, situados en las tierras que tradicionalmente poseen, de conformidad a las Leyes Nacionales y al Convenio 169, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), por lo tanto, son propietarios privados para efectos de los aprovechamientos de los recursos forestales dentro de sus territorios.

CONSIDERANDO: Que el ICF tiene la atribución de suspender y/o cancelar las resoluciones o permisos que autorizan el aprovechamiento del recurso forestal, cualquiera que sea el acto autorizado, cuando se compruebe el incumplimiento de las normas y contratos, según sea el caso o cuando haya omisiones técnicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 321 de la Constitución de la República, los servidores del Estado no tienen más atribuciones que las que la Ley le confiere.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80, 328, 330, 331, 332, 333 y 340 de la **Constitución de la República**; 1, 2, 7 y 118 de la **Ley General de la administración Pública**; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 17, 18, 19, 20, 45, 70, 71, 72, 74, 89 y 211 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; artículos 1, 169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 193, 195 y 211 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre** y Lineamientos Para La declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida silvestre.

ACUERDA:

PRIMERO: **SUSPENDER** temporalmente los planes de manejo BPC-LM-0901-004-2011 del sitio RUMDIN; BP-LM-0901-0204-2019 del sitio LAYASIKSA-SIKSATINGNI-WISPLINI; BP-LM-0901-0205-2019 del Sitio RUS RUS MABITA; BP-LM-0901-0208-2019 del Sitio TRUKSINIASTA, autorizados en áreas privadas ubicados en el territorio de la Mosquitia, por contener omisiones técnicas en sus procedimientos administrativos internos dentro de la Región Forestal de la Mosquitia, hasta tanto se corrijan las omisiones técnicas y se compruebe el fiel cumplimiento de la normativa técnica y legal en su elaboración, ejecución y desarrollo, de conformidad con las inspecciones que realiza el ICF, sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Ministerio Público para la investigación, comprobación y seguimiento legal correspondiente.



SEGUNDO: CANCELAR los planes de manejo BP-LM-0901-0005-2017 del sitio PRANZA SUHI; BP-LM-0901-0207-2019 del Sitio AUKA; BP-LM-0901-0206-2019 del sitio RUS RUS MABITA; BP-LM-0901-0203-2018 del sitio BUHUTIA; autorizados en el territorio de la Mosquitia por incumplimiento de la normativa técnica y legal debidamente comprobado mediante inspección técnica realizadas por el ICF, incumplimiento consistente en:

1. Corte fuera de los límites del Plan Operativo Anual (POA).
2. Incumplimiento en el seguimiento administrativo de la ejecución del POA.
3. Incumplimiento de las reuniones preoperacionales.
4. Incumplimiento a la ejecución de las actividades de Protección Forestal establecidas dentro del Plan de Manejo.
5. Falta de cumplimiento en las acciones administrativas en el Plan de Manejo.
6. Falta de registros de los contratistas.
7. Falta de presentación de constancias de pagos municipales.
8. Falta de autorización de las guías de movilización.
9. Falta de entrega de guías de movilización.
10. Falta de cumplimiento de las responsabilidades del Técnico Forestal Calificado (TFC).
11. Falta de control en el llenado y seguimiento de las guías de movilización.
12. Autorizaciones de prórrogas con procedimientos posiblemente nulos.
13. Falta de control volumétrico.
14. Cambios mayores de Plan Operativo para cambiar la prescripción silvícola e incorporar actividades no planificadas en el Plan de Manejo.
15. Aserrío de madera en rollo sin su respectiva guía de movilización.
16. Incumplimiento en el llenado oficial de la guía de movilización.
17. Creación de bacardillas no planificadas.
18. Falta de rotulación de fajas de protección de las fuentes de agua.
19. Falta de rotulación de los tocones.
20. Cortes de árboles no autorizados.
21. Volumen cortado y abandonado sin justificación.
22. Transporte a la industria sin la guía de movilización.
23. Falta de personal responsable de las operaciones de aprovechamiento.
24. Prescripción silvícola inadecuada para la estructura de los estratos que presenta el bosque, dejando las altas densidades sin tratamiento y extracción de árboles mayor DAP.
25. Transporte de madera a centros de acopio no autorizados.

TERCERO: SUSPENDER temporalmente el registro y autorización de las industrias: FORESTAL LA MOSQUITIA; ASERRADERO LEMPIRA; LOS PINOS; DEL BOSQUE AGROFORESTAL; FORESTAL PRIMARIA MADERAS AGUASTIGNI, hasta que se compruebe el cumplimiento de la normativa técnica y legal si procede, y, posterior a la inspección y verificación que realizará el ICF. Dichas omisiones consisten en:

1. Falta de registro vigente.
2. Falta de actualización o incorrecto llenado de los libros de entradas y salidas.
3. Incorrecto o mal llenado de las facturas de la industria.
4. Falta de coincidencia de los libros de salidas en comparación con las guías de movilización.
5. Falta de claridad la ubicación y cantidad de los centros de acopio autorizados.
6. Incongruencia en los informes de producción contra las facturas de venta.
7. Falta de presentación de informes mensuales.
8. Incongruencia en algunas facturas originales contra las copias.
9. Anulación de facturas originales contra la no anulación de la copia.
10. Falta de presentación de permiso de operación municipal.

11. Incongruencia en el equipo registrado en el ICF contra el equipo existente en la industria.
12. Falta de libro de producción.
13. Cambios no reportados en la maquinaria y el equipo instalado.
14. Industria instalada fuera de los límites autorizados por el ICF.
15. Falta de rotulación de la industria.
16. Libros de entradas incompletos o sin llenar.
17. Guías de remisión no reportadas en el libro de salidas.
18. Diferencia injustificada entre los volúmenes reportados en los libros de producción contra las facturas de salida del producto.
19. Extravío o pérdida de volumen de madera en los centros de acopio cuya ubicación no se ha podido verificar.
20. Maquinaria y Equipo de una categoría superior a la autorizada y sin la debida licencia o permiso ambiental.

CUARTO: NOMBRAR la Comisión Especial de Inspección, Verificación, Cumplimiento y Seguimiento de toda la normativa técnica y legal de todos y cada uno de los Planes de Manejo y Planes Operativos autorizados en la Mosquitia; la misma está conformada por la Unidad de Auditoría Técnica, el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, la Dirección Legal y la Asistencia Técnica de la Dirección Ejecutiva, dicha comisión queda debidamente facultada para realizar todas y cada una de las acciones y actividades legales, administrativas y técnicas necesarias para generar los informes y dictámenes, conclusiones y recomendaciones correspondientes, determinando en cada caso la condición, situación y cumplimiento de la Ley, así como la normativa y las prescripciones técnicas establecidas en cada Plan de Manejo, sus respectivos planes operativos; así como todas las industrias de la zona.

QUINTO: Que con el fin de dar el cumplimiento irrestricto a lo preceptuado en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, todas las investigaciones, inspecciones y estudios de todos los planes de manejo en proceso y autorizados en la Mosquitia, así como de las industrias, se pondrán en conocimiento de las autoridades de los Consejos Territoriales o quienes esos pueblos designen, para que si así lo desean acompañen a la comisión especial nombrada y coadyuven como veedores del proceso.

SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ING. LUIS EDGARDO SOLÍS LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF



ABG. DANIA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF



ACUERDO 046-2022

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), es el ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre, asimismo, ejecuta programas, proyectos, planes y crea unidades administrativas técnicas y operativas necesarias; mediante el Sistema de Áreas Protegidas de Honduras (SINAPH), logrando la conservación y el manejo sostenible de las especies y ecosistemas que se encuentran dentro de las áreas protegidas, con la participación de las Corporaciones Municipales, Mancomunidades, ONG's y la sociedad civil en general para el manejo eficiente de las áreas protegidas como unidades de ordenamiento territorial.

CONSIDERANDO: La Ley Forestal establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

CONSIDERANDO: Que los objetivos de la Ley forestal son lograr y perpetuar los máximos beneficios directos e indirectos que puedan derivarse para la Nación; de la flora, fauna, las aguas y los suelos existentes en las áreas forestales que se definen y clasifican en la presente Ley; asegurando la protección de las Áreas Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y mejoramiento de estas y racionalizar el aprovechamiento, industrialización y comercialización de los productos forestales.

CONSIDERANDO: Corresponde al sector público las funciones normativas, reguladoras, coordinadoras, supervisoras y facilitadoras de las actividades de protección, manejo, transformación y comercialización; así como, la administración, desarrollo, recreación, investigación y educación en áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que el PLAN DE MANEJO es el instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos y fines de la gestión de una determinada área forestal, incluyendo la programación de las inversiones necesarias y de



las actividades silviculturales de protección, conservación, restauración, aprovechamiento, y demás que fueren requeridas para lograr la sostenibilidad del bosque, de acuerdo con sus funciones económicas, sociales y ambientales; su vigencia será la de la rotación que se establezca en función de los objetivos del plan.

CONSIDERANDO: Que las áreas protegidas son aquellas áreas, cualquiera fuere su categoría de manejo, definidas como tales por esta Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de las mismas, que justifiquen el interés general.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida "Parque Nacional Pico Bonito", fue creada mediante Decreto Legislativo número 87-87, denominada "Ley de los Bosques Nublados", mismo que agrupa la declaración de varias áreas protegidas; cualquiera fuere su categoría de manejo, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, sociales y económicos del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Dictamen Técnico de la Coordinación de Áreas Protegidas del ICF CAP-ORFA-039-2022; las comunidades de influencia en la zona, y en particular las comunidades del pueblo indígena Tolupán, ubicadas en la zona sur del parque; realizaron las socializaciones y acciones ampliamente participativas tanto comunitarias como inter institucionales; haciendo hincapié, reconociendo y respetando la cultura, tradiciones, política, economía, demás costumbres de la etnia Tolupán y sociedad en general, en aras de que se cumplan esos derechos; respetando sus tierras y territorios que por herencia ancestral y posesión les pertenecen.

CONSIDERANDO: Que las socializaciones que se desarrollaron a nivel inter institucional fueron con la participación de las municipalidades jurisdiccionales, la Fundación Parque Nacional Pico Bonito (FUPNAPIB), el equipo técnico del Proyecto Life Web, SERNA, LARECOTUR, SANAA, personal técnico legal del ICF, Juntas de Agua y Patronatos de las comunidades, entre otras organizaciones; mismas que integraron varias jornadas de trabajo, de las cuales se obtuvieron como resultado los valores a conservar del área protegida, así mismo las amenazas que arriesgan el ecosistema y diversidad ecológica, evaluación de bienes y servicios; la zonificación y sub zonificación del área, estableciendo las actividades permitidas y no permitidas en el área en base a la legislación vigente en el país, la categoría de área protegida y

decreto creación; en aras de posteriores acciones estratégicas a ejecutar, para combatir las amenazas identificadas en la zona;

CONSIDERANDO: Según Dictamen Técnico CAP-ORFA-039-2022 emitido por el Componente de Áreas Protegidas/Oficina Regional Forestal del Atlántico y Dictamen Técnico DAP-165-2022 emitido por el Departamento de Áreas Protegidas Oficina Central, siendo del criterio que se ha cumplido con todo lo requerido para la elaboración del documento en mención y recomienda que previo a la aprobación del Plan de Manejo del Área Protegida "Parque Nacional Pico Bonito", se realice una revisión del mismo en el Departamento Central de Áreas Protegidas (DAP).

CONSIDERANDO: Que la Dirección Legal, recomendó, que se declare CON LUGAR la aprobación del Plan de Manejo del Área Protegida "Parque Nacional Pico Bonito", con jurisdicción entre los municipios de: La Ceiba, El Porvenir, San Francisco y La Másica, departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito, departamento de Yoro por cumplir con todos los requisitos necesarios.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en el uso de sus facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 1, 80 y 340 de la **Constitución de la República**; Convenio 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**: 1, 2, 21, 11 numeral 62), 14, 17, 20, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 211 de la **Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**; artículos 211, 324, 345 y 366 del **Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre** y Lineamientos Para la declaratoria de Sitios de Importancia para la Vida Silvestre. Guía metodológica para la elaboración de planes de manejo del SINAPH.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Manejo del "PARQUE NACIONAL PICO BONITO", con jurisdicción entre los municipios de: La Ceiba, El Porvenir, San Francisco y Másica, departamento de Atlántida y el municipio de Olanchito, departamento de Yoro, con una vigencia del 2023-2024, como el instrumento

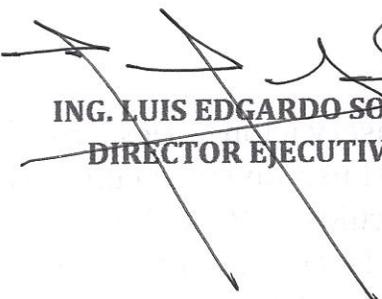


rector para la gestión y el ordenamiento del área protegida para los próximos 12 años.

SEGUNDO: Establecer que la diversidad de los diferentes ecosistemas identificados en el área protegida “Parque Nacional Pico Bonito”, son un recurso estratégico para el desarrollo social y ambiental de Honduras, ya que coadyuvan a satisfacer necesidades en el manejo sostenible de los recursos naturales y vida silvestre y así como la protección de la biodiversidad.

TERCERO: Que el presente acuerdo se ponga en conocimiento del público en general y de todo el personal del ICF, así como de las Municipalidades y organizaciones Comanejadoras y afines al área protegida, a través de los medios electrónicos y físicos correspondientes. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil veintidós.


ING. LUIS EDGARDO SOLIZ LOBO
DIRECTOR EJECUTIVO ICF


ABG. DANÍA MARÍA RAMÍREZ NAJERA
SECRETARIA GENERAL ICF

